

INCIDENCIA DE LAS VALORACIONES SEXOLÓGICAS FORENSES EN SENTENCIAS SOBRE ABUSO SEXUAL INFANTIL EMITIDAS POR JUECES PENALES DEL CIRCUITO Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES¹

William Escobar Vallejo

Lina Mercedes Patiño Giraldo

Resumen

El presente artículo resultado de investigación tiene como pretensión reconocer la incidencia que tienen las valoraciones sexológicas forenses en las sentencias sobre abuso sexual infantil emitidas por los jueces del circuito y el Tribunal Superior de Manizales. El interés de este trabajo parte de reconocer que la trayectoria de los informes sexológicos que emergen del INMLCF es desconocida para los médicos peritos encargados de realizar dichas valoraciones. Con el fin de reconocer dicho aspecto, se realizó el presente estudio, consistente en un análisis cualitativo de corte hermenéutico y apoyado en el uso del Atlas ti.

Los resultados de la investigación ratifican la importancia que se le otorga a la valoración sexológica como prueba pericial pero no se descarta la necesidad de continuar fortaleciendo los procesos judiciales en lo que concierne al abuso sexual infantil y al reconocimiento de la cientificidad de la prueba.

Palabras clave

Abuso sexual infantil, valoraciones sexológicas forenses, prueba pericial.

¹ Este artículo corresponde al resultado de la investigación realizada como requisito para optar al título de Magister en Ciencias Forenses de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales bajo la dirección del Dr. Luis A. Vélez-Rodríguez

Abstract

The present investigation result article is intended to recognize the incidence of forensic sexological assessments in sentences on child sexual abuse issued by the judges of the circuit and the Superior Court of Manizales, since the trajectory of the sexological reports that emerge from the INMLCF It is unknown to expert doctors responsible for conducting such assessments. In order to recognize this aspect, the present study was carried out, consisting of a qualitative analysis of hermeneutic cut and supported by the use of the Atlas ti.

The results of the investigation confirm the importance given to sexological assessment as an expert evidence but the need to continue strengthening judicial processes regarding child sexual abuse and the recognition of the scientific evidence is not ruled out.

Key Words

Child sexual abuse, forensic sexological assessments, expert evidence.

Introducción

Este artículo resultado de investigación se enmarca en el campo de la violencia sexual, definida como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (OPS, 2003, p.161)

En Colombia este delito ha sido considerado un problema de salud pública, debido al significativo aumento de casos registrados que adquieren mayor notoriedad nacional por la atención prestada por los medios de comunicación, cobrando repudio entre la opinión pública por tratarse de conductas agresivas,

temporales o permanentes, que lesionan, degradan y a su vez se convierten en una forma de dominación que se ejerce sobre una persona que se encuentra en condición de vulnerabilidad, como es el caso de los menores de edad (Tabares et al., 2016).

Atendiendo a los delitos relativos a la violencia sexual como se consagra en la Ley 1236 de 2008, el abuso sexual infantil (ASI) es una subcategoría de los delitos sexuales, que se refiere a una acción mediante la cual un menor de 14 años es involucrado en una actividad sexual que no comprende completamente y para la que no tiene capacidad de libre consentimiento o por su desarrollo evolutivo (biológico, psicológico y social) no está preparado para ello, violando las normas y preceptos sociales (Ley 1236 de 2008).

Cuando es denunciado un caso de abuso sexual infantil, además de ser atendido por las entidades judiciales, en el proceso llevado a cabo por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizan las valoraciones psiquiátricas, psicológicas y sexológicas de las personas víctimas mediante la aplicación del *Reglamento Técnico para el abordaje Forense Integral en la investigación sobre Violencia Sexual* (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018), para que a partir de este instrumento se recolecten muestras de la víctima y el agresor y se remitan las evidencias para estudio biológico y genético forense, con el fin de derivar las pruebas suficientes que definan el hecho delictivo.

De esta manera, los médicos peritos dentro de sus actividades cotidianas de atención a personas vivas asumen, entre otras valoraciones, los relatos de los menores de edad que han sido víctimas de abuso sexual y, a partir de dichas valoraciones, se remiten los informes técnicos médico legales a la autoridad competente que, mediante oficio peritorio, ha expuesto dicha solicitud. Mediante el procedimiento anterior, se busca recoger elementos materiales probatorios y evidencias físicas debidamente contextualizadas y analizadas que, en conjunto

con las demás pruebas, faciliten al juzgador tipificar el delito y por consiguiente tener las herramientas necesarias para proferir el fallo (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2009).

Teniendo en cuenta este proceso que se realiza en cada uno de los hechos que ameritan ser analizados como abuso sexual, el estudio que se expone a continuación resulta pertinente en cuanto se pretende reconocer la incidencia que tienen para el sistema penal acusatorio, los informes técnicos expedidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el fallo de las sentencias emitidas por los jueces penales del circuito y que logran mantenerse en las sentencias que quedan en firme ante el Tribunal Superior, aportando así a la construcción de nuevo conocimiento en el campo de las ciencias forenses dado que en la Medicina Legal se asume que desde los conocimientos de la ciencias médicas y no médicas, se pretende dar respuesta a cuestiones jurídico-sociales lo que amerita la interdisciplinariedad para resolver las diferentes situaciones problemáticas.

Además de lo anterior, la pertinencia e impacto que tiene el proceso investigativo sobre el cual se plantea el presente artículo radica en el desconocimiento que se tiene en el INMLCF de la incidencia que pueden tener los informes periciales en la sentencias emitidas por los jueces, teniendo en cuenta que el abuso sexual en menores es un tema de trascendental importancia que requiere de un profundo y minucioso análisis del alcance valorativo de la prueba testimonial de los menores afectados.

Para dar respuesta a la pregunta de investigación en torno a la incidencia que tienen las valoraciones sexológicas se realizó una revisión de una muestra de veinte sentencias emitidas por Juzgados Penales del Circuito y el Tribunal Superior de Manizales entre los años 2015 y 2017, siguiendo la trayectoria de los informes sexológicos para determinar su incidencia en las sentencias en firme. La incidencia, para los fines de este estudio, se define como el reconocimiento que

hacen los jueces del contenido de la valoración sexológica al momento de dictar sentencia sobre el abuso sexual infantil y no en el número de sentencias condenatorias, lo que conlleva a un estudio cualitativo.

Con este estudio es posible reconocer que el dictamen pericial sexológico y por consiguiente el contenido dogmático de esta prueba da cuenta de la importante relación entre las ciencias forenses como rama encargada de proferir el dictamen pericial sexológico y las ciencias jurídicas, ya que la medicina legal siempre ha estado presente en los tribunales judiciales como órgano científico que presenta evidencias de delitos y en este caso del abuso sexual infantil.

Metodología

De acuerdo con la naturaleza de la pregunta de investigación y los objetivos propuestos, la investigación realizada supone un estudio cualitativo desde un enfoque hermenéutico teniendo como pretensión, determinar la incidencia de las valoraciones sexológicas forenses en las sentencias del Tribunal Superior de Manizales entre los años 2015 y 2017.

Desde esta perspectiva interpretativa se busca la comprensión del significado de un fenómeno social como es el Abuso Sexual Infantil, en este caso, mostrando preocupación por el individuo como ser social que pertenece a la realidad. En este sentido, Rodríguez, Flórez, García (1996) señalan que se trata de sacar a la luz los significados ocultos, tratar de extraer de la reflexión una significación que profundice por debajo de los significados superficiales presentados en la información acumulada para develar el sentido que se la ha otorgado en este caso a los informes periciales.

Como herramienta de análisis, se hizo uso de Atlas ti – software de análisis cualitativo-, el cual permite, a través de la teoría fundamentada, la codificación de los datos, tanto primarios como secundarios y, posteriormente, la identificación de

unidades de sentido para reconocer las categorías emergentes, logrando reconocer posibles aspectos que son tenidos en cuenta en las sentencias emitidas por Juzgados Penales del Circuito y el Tribunal Superior de Manizales entre los años 2015 y 2017.

Como técnicas de recolección de información se realizó un análisis documental de veinte sentencias en primera y segunda instancia, emitidas por el Circuito de Manizales y el Tribunal Superior de Manizales.

Los criterios de selección de la unidad de trabajo fueron los siguientes:

- Que se pudiera contar con las sentencias en primera y segunda instancia para poder verificar el contenido de las valoraciones sexológicas.
- El rango de tiempo de ocurrencia del juicio tanto en primera como en segunda instancia fuera entre 2015 y 2017.
- Las sentencias recolectadas se refirieran a abuso sexual infantil realizado por un adulto, no se tuvieron en cuenta los delitos sexuales ocurridos por menores de edad.

Para el análisis se diseñó una matriz inicial de caracterización de las sentencias y posteriormente con las herramientas de que dispone el Atlas ti se hizo el análisis cuya fundamentación teórica se basa en la Teoría Fundamentada de Glaser y Strauss (Strauss y Corbin, 1998), que permite al investigador asociar códigos a fragmentos de textos, buscar códigos y patrones y a su vez clasificarlos para que al final se pueda construir una red semántica como apoyo para la visualización de los resultados del análisis y por consiguiente las categorías emergentes.

Resultados

Como un primer momento del ejercicio de análisis se hizo la revisión de las sentencias sobre las cuales se pretendió reconocer la incidencia de las

valoraciones sexológicas. Dando respuesta al primer objetivo se describen las veinte sentencias que hicieron parte de la unidad de trabajo sobre Abuso Sexual Infantil emitidas por Juzgados Penales del Circuito y por el Tribunal Superior de Manizales, tal como se muestra a continuación:

No.	Código	Edad del agresor	Año de los hechos	Año de la sentencia	Relación del imputado con la víctima	Decisión	
						Sentencia primera instancia	Sentencia segunda instancia
1	AAAC	41 años	2014	2014	cuñado	condenatoria	
2				2015			condenatoria
3	CQS	30 años	2013	2015	padrastro	condenatoria	
4				2015			condenatoria
5	CCV	35 años	2013	2015	ninguno	condenatoria	
6				2015			condenatoria
7	HOC		2010	2014	padrastro	condenatoria	
8				2015			condenatoria
9	HGD	20 años	2013	2014	papá	condenatoria	
10				2015			condenatoria
11	JAM	49 años	2014	2016	padrastro	condenatoria	
12				2016			condenatoria
13	LAG	43 años	2007	2016	padrastro	condenatoria	
14				2017			condenatoria
15	LFM		2013	2015	padrastro	condenatoria	
16				2015			condenatoria
17	NYG	32 años	2011	2015	cuñado	condenatoria	
18				2015			condenatoria
19	VAC	28	2012	2015	ninguno	condenatoria	

	años		a
20		2015	condenatori a

Tabla 1. Caracterización de las sentencias
Fuente: Elaboración propia

Según las sentencias revisadas, se pueden reconocer algunas variables que dan cuenta de las características del Abuso Sexual Infantil:

- Los casos de ASI son cometidos por un familiar, principalmente el padrastro.
- El ASI tiene como víctimas tanto hombres como mujeres sin que exista predominancia de algún género.
- La edad de los victimarios se encuentra entre los 20 y 49 años.
- Todas las sentencias analizadas fueron condenatorias tanto en primera como en segunda instancia.
- El lugar de ocurrencia del delito sexual más frecuente es en la residencia del menor.

Según la Alianza internacional de organizaciones no gubernamentales Save The Children (2001), El ASI (Abuso Sexual Infantil) se define como cualquier forma de contacto físico en donde pueda o no haber acceso carnal que puede incluir penetración vaginal, caricias o proposiciones verbales explícitas; de acuerdo con esta definición este delito representa un desafío para los operadores judiciales debido a la diversidad en las manifestaciones que pueden dar cuenta de este delito, según Burbano, Medina y Salcedo – Cifuentes (2018), así como la incertidumbre que generan las formas de expresión que no ocurren necesariamente mediante la agresión física, pero que de igual manera causan daño al menor (London, Bruck, Ceci & Shuman, 2005).

La caracterización inicial de los casos de Abuso sexual infantil realizada en el presente estudio, se confirma con los estudios realizados por Collazos, Díaz y

Torres (2013); Arcila, Castaño, Osorio & Quiroz (2013); Pino –Domínguez, Cortes – Monsalve, Salcedo – Cifuentes (2018), al afirmar que entre el 80 y 95% de los casos son ocurridos contra mujeres, siendo el 65% de ellas menores de edad y que alrededor de un 70% de las víctimas conocían a su agresor, por ser un miembro de la familia especialmente el padrastro o una persona allegada a ella que contaba con la confianza de todos sus miembros.

Las investigaciones revisadas en torno a la caracterización de los delitos sexuales coinciden en afirmar que aproximadamente el 50% de los casos ocurrieron en la residencia de la víctima o el agresor y el uso de la fuerza, la amenaza, el chantaje y el engaño fueron las principales formas de abordaje, así como la inducción al silencio empleadas por el agresor que contribuyen a la victimización recurrente. Estos factores que se enuncian muestran la complejidad del fenómeno y las dificultades que tienen los operadores judiciales al momento de analizar cada situación en particular ya que no se puede desconocer el contexto de ocurrencia de los hechos.

En un estudio descriptivo, retrospectivo de los informes sexológicos forenses sobre Posibles Delitos Sexuales (PDS) registrados en la base de datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), de la Seccional Quindío, durante los años 2005 a 2009; Collazos, Díaz y Torres (2013) analizaron variables cualitativas como edad, sexo y relación con el agresor, entre otras. Entre los resultados relevantes se encontró que el 87% de las víctimas corresponden a menores de edad, en el 75% de los casos la víctima presentaba un parentesco familiar con el agresor o por lo menos era un conocido y el 74,78% de los casos ocurrieron en la vivienda de la víctima. Finalmente, este trabajo encamina a las autoridades competentes a hacer uso de esta información para conocer la población que puede ser presa del delito sexual y así reducir, y ojalá eliminar, esta problemática.

De acuerdo con las investigaciones revisadas y con los resultados del presente estudio, no se encuentra un perfil típico de los agresores, pero si hay variables sociodemográficas asociadas a este fenómeno como son las siguientes: la mayoría de estas personas pertenecen al sexo masculino, estratos socioeconómicos bajos y bajo nivel de escolaridad. Así mismo se ha encontrado que la mayoría de los abusadores buscan a sus víctimas entre familiares y amigos cercanos al entorno familiar (Arcila, Castaño, Osorio & Quiroz ,2013).

En cuanto a la víctima, los sentimientos de vergüenza, baja estima, el difícil acceso a servicios de salud y justicia, la desconfianza en los procesos judiciales, la ausencia de redes de apoyo social, así como las amenazas por parte del agresor y el engaño que en algunos casos se convierte en una naturalización del delito, son algunos de los motivos por los cuales no se denuncian estos hechos, ocasionando el desconocimiento de la totalidad de casos.

Sin embargo y según las investigaciones realizadas por Tamarit Sumalla (2015, 2017), el impacto físico, mental y comportamiento sexual del individuo afectado no es fácil de identificar debido a que puede durar por largo tiempo e incluso durante toda la vida, generando trastornos tanto físicos como del comportamiento, tales como alteraciones del sueño, depresión acompañada ocasionalmente por ideación suicida, falta de concentración, sentimientos de ira, humillación, autoacusación, conductas regresivas y de rechazo, entre otras; también afecta a las personas cercanas a la víctima quienes revelan sentimientos depresivos, de estrés postraumático, angustia y otros trastornos por lo ocurrido en el entorno familiar, aspecto que hace aún más difícil la toma de decisiones por parte de los jueces.

Todo lo anterior, da cuenta de la complejidad y el carácter interdisciplinar del fenómeno del abuso sexual infantil y de las diferentes variables que se convierten en un prototipo de los posibles casos de delito sexual que a diario se presentan

contra menores de edad y que son analizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por lo tanto y retomando nuevamente a Tamarit Sumalla (2017), es necesario indagar y explorar los diferentes aspectos involucrados en el fenómeno del abuso sexual, que parte de reconocer la situación en la que ocurre el fenómeno, los actores directos o indirectamente involucrados y las diferentes pruebas que para el caso que compete a la investigación que da origen a este artículo son las valoraciones sexológicas y su trayectoria en las sentencias emitidas por Juzgados Penales del Circuito y el Tribunal Superior de Manizales, para dar cumplimiento al segundo objetivo del estudio.

En tal sentido y posterior al reconocimiento de las sentencias y las variables que permitieron caracterizar los delitos sexuales descritos en los documentos analizados, se contó con el apoyo del Atlas ti, basada en la Teoría Fundamentada como método de análisis que permite que los hallazgos de la investigación se presenten como un conjunto de conceptos interrelacionados en afirmaciones para explicar la incidencia de las valoraciones sexológicas en las sentencias sobre Abuso Sexual Infantil.

De esta actividad inductiva y analítica y con el apoyo de herramienta de análisis cualitativo Atlas ti, emerge la siguiente red semántica:

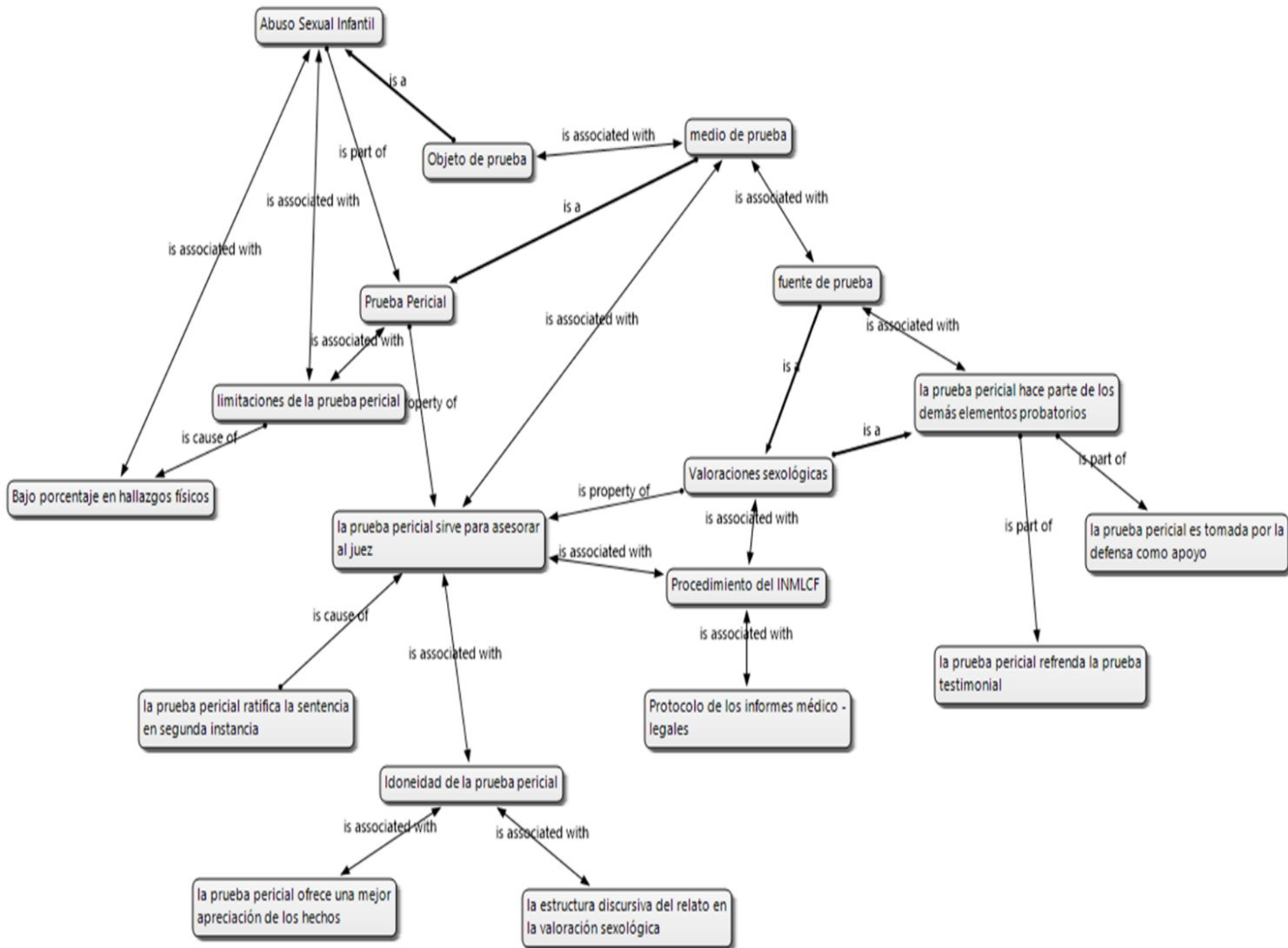


Figura 1. Red Semántica Prueba Pericial
Fuente: Elaboración propia

Después de revisar cada una de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia, se hacen evidentes las valoraciones sexológicas y por lo tanto la trayectoria que estas tienen para que finalmente se logre dictar sentencia, lo que permite afirmar que efectivamente los informes sexológicos

forenses hacen parte del acervo probatorio en el caso de Abuso sexual infantil; sin embargo, su relevancia cobra diferente sentido en cada una de las sentencias, aspecto que se pudo encontrar de manera explícita en tres de ellas.

En el primer caso **(CQS)**², la valoración sexológica ingresa como medio de prueba ya que le permite al juez determinar en un alto grado de posibilidad la existencia de abuso sexual y posteriormente en la segunda instancia, el juez, valida la importancia que esta prueba tiene para el juicio realizado.

En la sentencia emitida por el Circuito Penal Municipal, se logró identificar en el siguiente relato que hace alusión a la valoración sexológica emitida por el experto del INMLCF (2015), el procedimiento realizado, para presentar de manera explícita la idoneidad de informe:

Manifestó que dicho instituto tiene establecidas guías y protocolos para las valoraciones sexológicas de víctimas de delitos sexuales, se contempla inicialmente contar con una solicitud de autoridad competente, luego se hace una radicación del caso por parte de una asistente, cuando se va a hacer la valoración la víctima si es menor de edad, debe estar con su representante legal y se les explica los procedimientos médico legales que tienen que ver con el examen del área genital, igualmente se contempla la valoración de edad, seguidamente se hace la anamnesis, es decir que cuente lo que le pasó, allí no interviene el acompañante, se tiene presente lo que el menor exprese de forma textual, con base en ello se mira la procedencia de toma de muestras si son agudos, por último se emiten una conclusiones y recomendaciones dependiendo del caso; todo esto queda plasmada en un informe. (Declaración del médico forense)

Con respecto al caso en concreto recuerda haberle realizado una valoración a la menor, aclarando que los hallazgos físicos en delitos sexuales se dan en porcentajes muy bajos, sólo en un 32%; ahora, tomando en cuenta el

² Código asignado al caso 2 de las sentencias analizadas

tiempo transcurrido aunado al caso de abuso, en la valoración sexológica de la menor no se hallaron rasgos positivos al examen.

Al respecto el juez, al momento de dictar sentencia, retoma la valoración sexológica y continua reconociendo que desde la autoridad competente, en este caso la Corte Constitucional, la prueba pericial aporta la experticia que el juez no posee o puede no poseer pero le permite facilitar la percepción y la apreciación de los hechos concretos, objeto de debate, en este caso de abuso sexual.

En la segunda instancia, el juez inicia por reconocer la legitimidad de la prueba pericial, al afirmar que *“la Corte Constitucional le otorga su importancia dentro del proceso penal por delitos contra la integridad y libertad sexual de los infantes”*. Lo anterior indica que acude a la autoridad competente para justificar la importancia de la valoración sexológica.

Además se reconoce la idoneidad de la prueba pericial, cuando asume que:

Para apreciar la prueba pericial, en el juicio oral y público, se tendrá en cuenta la idoneidad técnico científica y moral del perito, la claridad y exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas.

Por lo tanto, reconoce que *la prueba pericial no puede ser valorada de manera aislada; conforme a las reglas de apreciación probatoria ha de ser analizada en conjunto con los demás elementos probatorios obrantes en el proceso.*

En el segundo **caso (NYG)**³, en la primera instancia se incorpora como prueba y en segunda instancia la valoración sexológica es reconocida por el

³ Código asignado al caso 17 de las sentencias analizadas

operador judicial como una manera de confirmar y corroborar los hechos que confirman el abuso sexual, lo que podría indicar que se asume como medio de prueba.

En la primera instancia, se hace explícito en el documento, el relato del médico legal:

Dice que en el examen físico encontró que no presentaba huellas externas de lesión reciente que permitiera una incapacidad y respecto a su estado mental, indicó que era una niña sin ningún tipo de trastorno mental, que a pesar de que este tipo de valoración no está dentro del protocolo de su examen, no detectó ningún problema o trastorno mental en la niña.

Sobre el resultado del examen, indica que según el relato de la menor, los hechos fueron un mes antes de este examen, finalmente la niña dijo que no se dejó hacer nada; así que por esto no le practicó examen genital, ya que ésta insistió que sólo fueron tocamientos por encima de la ropa, además que había cierto pudor en ella, por lo que consideró que no era pertinente hacerle un examen genital.

Pese a no contar con hallazgos físicos como prueba directa del abuso sexual y además después de que los testigos se retractaran de la denuncia realizada años atrás, el juez en segunda instancia, confirma su sentencia basándose en lo expuesto por el médico legal cuando afirma:

Con lo esbozado hasta aquí ya ha quedado al descubierto que la decisión de primera instancia se confirmará, determinación que no habrá de adoptarse sin antes responder a una censura específica propuesta con la apelación, tal y como lo es que no se tuvo en cuenta que el médico legista que evaluó a L.V.M.C. depuso que ella le manifestó no haberle pasado nada.

Dicha censura no es acogida, ya que al analizar el testimonio del perito, se parte de una premisa equivocada, *“toda vez que al analizar el testimonio del galeno, se percibe que nunca se negó el delito cometido, sino que negó que hubiese habido penetración o una efectiva relación sexual, más allá de los*

tocamientos por encima de la ropa a los que sí hizo alusión". En efecto, el galeno fue claro en explicar en el juicio oral que la niña no negó el abuso.

Para el tercer caso (AAAC)⁴, en la primera instancia aparece como prueba pero es controvertida por la defensa y posteriormente en segunda instancia se retoma por el juez como prueba contundente para confirmar la sentencia.

En primera instancia, el juez resalta la idoneidad del informe del médico forense al afirmar que su testimonio es *claro, sincero y científico* al explicar que,

No se puede confirmar el abuso por la falta de lesión que permita indicar que hubo manipulación genital, pero que tampoco se puede descartar, por cuanto los tocamientos u otras manipulaciones sexuales no dejan huella o si lo logran, desaparece al poco tiempo.

Ante este concepto la defensa inicia su apelación, al decir que el testimonio de la experta fue acomodado de modo que conviniera al relato de la niña. Sin embargo y pese a lo que afirma la defensa, el juez tuvo en cuenta la contundencia del informe sexológico emitido.

En la segunda instancia, el juez nuevamente hace referencia a lo expuesto por el médico legal y lo apelado por la defensa, pero el juez en su actividad para percibir y deducir como medio de prueba la valoración sexológica, afirma:

Lo que, como se lee, se soporta en la práctica forense de médicos dedicados al análisis de niños abusados sexualmente que no se cree acomoden su criterio para que haya decisiones condenatorias, sino que han observado como algunos niños hablan del concepto de penetración y se hacen una idea de lo que implica, a pesar de que por su escasa edad no la hayan experimentado realmente.

Recogiendo lo esbozado en las tres sentencias analizadas, es posible determinar que la prueba pericial, se toma como medio de prueba, bajo sus dos

⁴ Código asignado al caso 2 de las sentencias analizadas

componentes (Carnelutti, 1982), como actividad del juez que le permite percibir y deducir el abuso sexual en este caso y como recurso brindado por un experto que le suministra al juez el conocimiento necesario para determinar el fallo.

Discusión

En el análisis del contenido de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia por el Circuito Penal Municipal y por el Tribunal Superior en este caso de la ciudad de Manizales, surge como categoría emergente y que cobra sentido, la valoración sexológica como medio de prueba, que según el proceso para el abordaje forense integral (INMLCF, 2018), busca apoyar a las autoridades que adelantan sanciones en torno a este delito en Colombia, con el suministro de información médico legal idónea que aporte al fortalecimiento del proceso judicial y por consiguiente a una adecuada administración de la justicia, aspecto que es consonante con lo expuesto por Carnelutti (1982) al definir que el concepto que emite un experto en este caso el perito, permite al juez la percepción del fenómeno y desde su relato deducir la existencia del delito.

En tal sentido, la prueba pericial aporta elementos de juicio, tales como elementos materiales probatorios y evidencias físicas debidamente contextualizadas y analizadas que, en conjunto con las demás pruebas, facilitan el proceso investigativo del delito y brindan el apoyo y orientación que una víctima y su familia requieren para el restablecimiento de sus derechos.

Al asumir el informe del perito como medio de prueba, se hace necesario acudir a lo planteado por Carnelutti citado por Hinostroza (1999), cuando define que prueba es la acción de demostrar la verdad de un fenómeno, suceso, hecho o acontecimiento; además afirma que cuando se hace referencia a una “prueba” se presupone la existencia de una relación ontológica, lógica y metodológica entre un hecho, un orden del mundo y un intelecto, es decir que para afirmar como probado algo sobre algo se sobreentiende primero que dichas realidades existen, es decir

que tienen un sustrato ontológico, que establece una relación lógica entre los conceptos y los hechos que constituyen el juicio —o afirmación— y además han sido realizados a partir de procesos metodológicos debidamente estructurados.

Siguiendo a Carnelutti (1892) existen otros componentes que también emergieron en el presente estudio y se refieren al objeto y fuente de prueba, se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinado, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa. La fuente de prueba es el hecho que utiliza el juzgador para verificar la verosimilitud de los hechos a probar y medio de prueba es la actividad del juez mediante la cual busca la verdad del hecho a probar.

Al analizar el contenido de las sentencias, es posible reconocer que en los informes sexológicos emitidos por el INMLCF, una de las maneras como es asumida la prueba, es reconocerla como fuente de prueba, al presentar los hechos sobre los cuales se deduce su existencia con un lenguaje especializado que garantiza el conocimiento del abuso sexual, en este caso.

Pero también la prueba pericial es considerada como medio de prueba tal como se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) en su artículo 382, al constituirse en un recurso que le brinda al juez elementos de apreciación.

Una de las consecuencias de tomar la prueba pericial como medio de prueba es que el énfasis a la hora de su valoración, se hace en el perito, su conocimiento y el contenido del informe y no solo en este último, aspecto que se hizo evidente en las sentencias analizadas, lo que permite reconocer su incidencia al momento de dictar sentencias en delitos sexuales, debido a que los jueces resaltan la idoneidad de los informes y conocimiento experto de los peritos del INMLCF.

Además de lo anterior, la prueba pericial se constituye en el elemento más valioso y contundente para aclarar los hechos, lo que puede generar un nocivo efecto de producir la tendencia a dejar a cargo del médico legista la responsabilidad de obtener la evidencia mediante el examen sexológico, desestimando otras pruebas que podrían resultar relevantes para el esclarecimiento de los hechos, olvidando la labor que se debe desplegar en el lugar del hecho, con el objeto de buscar y localizar evidencia física o elementos materiales probatorios valiosos (Adams, 2010).

Este hallazgo acerca de la importancia que los jueces le deben otorgar a la prueba pericial, también se corrobora con el estudio realizado por Tabares, Bedoya, Angulo, Viveros, Prada, Cortes & Salcedo (2016), en donde fue posible concluir que la tarea de los jueces garantizar la integridad de las menores víctimas de abuso sexual y para ello debe prestar atención los informes periciales, ya que este tipo de delitos cuentan con poco acervo probatorio científico-forense, pues se cometen sin la presencia de testigos, a puerta cerrada, en la intimidad de la vivienda de la víctima o la vivienda del agresor, en donde finalmente los únicos recursos con los que se cuenta son las pruebas testimoniales y los informes sexológicos.

Desde otras investigaciones relacionadas con la prueba pericial se indagó acerca de la importancia probatoria en la responsabilidad por acceso carnal violento de menor de 14 años (Gordillo Molano, 2015), en donde se reconoce la importancia de la prueba pericial ya que esclarece los hechos y determina la responsabilidad de las partes, además ejerce un rol central que le permite al juez salir de la duda razonable y por ende fijar la culpabilidad o inocencia de las personas, tal como se corrobora también con la investigación que da cuenta el presente artículo.

De acuerdo con la investigación realizada por Gordillo Molano (2015), el peritaje es uno de los medios probatorios que arroja características objetivas por

su contenido formal y esencial que se deriva de la experticia con que se realiza y la asertividad en su contenido.

Al analizar la investigación acerca del “Rol del juez penal de conocimiento en Colombia frente a la confiabilidad de la prueba pericial” realizada por Salgado y Tapia (2015), la prueba pericial es una de las formas de llevar conocimiento al juez, lo que exige que deba producirse de tal manera que las partes tengan la convicción de que por intermedio de ella se brinda al fallador la comprensión y el discernimiento sobre un asunto técnico, científico, artístico o especializado.

Así, como lo afirma Morales Marín (2014) el perito adquiere relevancia y forma parte importante de las investigaciones penales, pues los hechos probados pericialmente ofrecen mayor garantía de acierto.

Al analizar la prueba pericial como prueba científica, se convierte en uno de los retos más relevantes del derecho probatorio pues cada vez se utilizan peritajes con mayor frecuencia en los diversos procesos judiciales (Breyer, 2011; Taruffo, 2012), por el uso de las mismas en los resultados de las sentencias, tal como se pudo evidenciar en el presente estudio, motiva y fundamenta la decisión del juez en conocimientos científicos, minimizando en gran medida la incertidumbre, la subjetividad y la arbitrariedad, para generar un aumento en el grado de certeza dada la posibilidad de verificación de la información que se ofrece con tales medios de prueba.

Analizar la trayectoria de las valoraciones sexológicas emitidas por los médicos peritos del INMLCF, implica reconocer el lugar de la prueba pericial atendiendo a lo establecido por el Código de Procedimiento Penal de 2004 y la teoría general de la prueba que de acuerdo con los resultados del estudio implica su desplazamiento como fuente de prueba o medio de prueba.

Ampliando lo anterior, el lugar del informe técnico sexológico emitido por el INMLCF puede trasladarse desde medio de prueba, objetos de prueba o auxiliar del juez al momento de dictar sentencia, esto depende de varios factores como el reconocimiento del juez como prueba científica y además como prueba pericial, la idoneidad que hace explícita el juez del perito que emitió la valoración sexológica y también del lugar que le otorga la defensa.

El dictamen pericial sexológico y por consiguiente el contenido dogmático de este medio de prueba da cuenta de la importante relación entre las ciencias forenses como rama encargada de proferir el dictamen pericial sexológico y los procesos judiciales, ya que la medicina legal siempre ha estado presente en los tribunales judiciales como órgano científico que presenta evidencias de delitos sexuales y en este caso del abuso sexual infantil.

Por todo ya expuesto, es posible determinar la incidencia de las valoraciones sexológicas forenses en las sentencias emitidas por los jueces, pero este hallazgo no descarta la importancia de proporcionar un conocimiento más amplio de jueces y abogados acerca del abuso sexual infantil como fenómeno interdisciplinario y complejo que atiende a un sinnúmero de factores en donde ninguno de ellos pierde relevancia en la aplicación del castigo.

Lo anterior se puede afirmar siguiendo lo que plantea Fonseca (2015) cuando dice que, se requiere el fortalecimiento de la justicia para que los casos no queden en la impunidad y los agresores reciban una condena ejemplar, ya que el 97% de los procesos en materia de violencia sexual son archivados, pues no superan la fase de la indagación al carecer de elementos probatorios y evidencia física que les permita formular una imputación, pues para ello se requiere partir de una investigación que le permitan realizar una inferencia razonable de probabilidad de autoría.

Conclusiones

De acuerdo con la pregunta de investigación y los objetivos propuestos se puede concluir que:

- Las valoraciones sexológicas que emiten los médicos peritos del INMLCF si tienen incidencia en las sentencias emitidas tanto por Jueces Penales del Circuito como por el Tribunal Superior, ya que en las 20 sentencias que hicieron parte de la unidad de trabajo se evidencia que el contenido de las valoraciones se hace presente bien sea en primera instancia, segunda instancia o en ambas.
- Tanto los Jueces Penales del Circuito como el Tribunal Superior reconocen la idoneidad de los informes sexológicos derivada de la experticia del médico y del conocimiento que tiene en torno al abuso sexual infantil, lo que conlleva a confirmar su incidencia al momento de dictar sentencia.
- La contundencia de la existencia del abuso sexual infantil que se puede deducir de los informes sexológicos se presenta por dos razones: la prueba pericial es un medio de prueba por ser instrumento que le suministra al juez el conocimiento en torno al fenómeno, en este caso el abuso sexual y porque le permite percibir y deducir la existencia del delito.
- Cuando la defensa hace uso de las valoraciones sexológicas para poner en duda la existencia del abuso sexual, pretende convertir el informe en objeto de prueba, cuando esta no es su naturaleza.

Recomendaciones

- Teniendo en cuenta que el abuso sexual infantil es un hecho repudiable en todas sus manifestaciones, no se debe poner en duda la valoración sexológica por parte de ninguno de los profesionales del derecho que

participan en un proceso condenatorio. Esto es posible decirlo debido a que en algunas de las sentencias se tiende a negar la existencia del abuso sexual porque en el informe sexológico no se puede afirmar de manera contundente si el abuso alcanzo la consumación del acto sexual.

- El fenómeno del abuso sexual infantil debe analizarse de manera holística e integral, por lo tanto, se requiere un conocimiento a profundidad de los operadores judiciales, de tal manera que cuando se presentan las valoraciones sexológicas, se cuente con la experticia no sólo del perito sino con el análisis que pueda realizar el juez, de los hechos presentados en el informe sexológico.
- El reto para las ciencias forenses seguirá siendo la realización de informes sexológicos detallados y rigurosos en torno al abuso sexual infantil, de tal manera que se continúe reduciendo la impunidad de este delito.

Referencias

Adams, J. A. (2010). Medical Evaluation of Suspected Child Sexual Abuse: 2011 Update. *Journal of Child Sexual Abuse*, 20 (5): 588-605.

Arcila Rivera A., Castaño Ramírez M., Osorio Montoya D., Quiroz G. (2013) Caracterización sociodemográfica, del desarrollo psicosexual y del delito en hombres condenados por delitos sexuales reclusos en el centro penitenciario de Manizales. *Revista Colombiana de Psiquiatría*. Vol 42. No. 1

Burbano, J., Medina, J. & Salcedo-Cifuentes, M. (2018). Uso que se le dio a las pruebas periciales en los casos de delito sexual con menores de 14 años, sentenciados entre el 2012-2014 en San Juan de Pasto. *Revista Criminalidad*, 60 (1): 23-32.

Breyer, S. (2011). Introduction. Federal Judicial Center. National Research Council. Recuperado de [http://www.fjc.gov/public/pdf.nsf/lookup/SciMan3D01.pdf/\\$file/SciMan3D01.pdf](http://www.fjc.gov/public/pdf.nsf/lookup/SciMan3D01.pdf/$file/SciMan3D01.pdf)

Carnelutti, F. (1982) *La Prueba Civil*. Ediciones Depalma. 2ª. Edición. Buenos Aires

Collazos C., Díaz H.A., & Torres J.D. (2013). Caracterización de los posibles delitos sexuales presentados en los informes médico - técnico legales sexológicos forenses ocurridos en el municipio de Armenia. *Revista Colombiana de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Vol 1. Num.1

FENALPER. (2015). Federación Nacional de Personería de Colombia. Recuperado el 06 de 05 de 2018, de <https://www.fenalper.org/blog/noticias-oficiales/violencia-sexual-un-delito-que-vulnera-los-derechos-de-las-mujeres-en>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2016). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Argentina: UNICEF.

Gordillo Molano (2015). Universidad Militar Nueva Granada, Tesis de Maestría en Derecho Procesal Penal.

Hinostroza, A. (1999). La prueba en el derecho civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2009). Reglamento Técnico para el Abordaje Forense Integral en la Investigación del Delito Sexual V03. Bogotá.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2015). Forensis datos para la vida. Bogotá.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). Guía para el Abordaje Forense Integral para la investigación de la violencia sexual. Bogotá.

London, K., Bruck, M., Ceci, S. & Shuman, D. (2005). Disclosure of child sexual abuse. *Psychology, Public Policy, and Law*, 11: 194-226.

Martínez Rudas, M., Baena Valencia, S., Crissien, T. J., Pérez García, I., & Santolaya Prego de Oliver, J. (2018). Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológico: enfoque transcultural. *Universitas Psychologica*, 17(2).

Morales Marín, G. (2014). Ciencias de las Pruebas Penales. Sistema Acusatorio. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Organización Mundial de la Salud, OMS (2016). Violencia contra la mujer. Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Obtenido de <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>.

Organización Panamericana de la Salud, OPS (2003) Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Obtenido de <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/725/9275315884.pdf>

Ortiz D.A., Castañeda N.G. (2013) Dictámenes periciales en delitos sexuales dentro de la legislación colombiana. Tesis de maestría en Derecho Penal.

Polo Castillo, L. A., & Cabarcas Ávila, A. M. (2013). Valor probatorio del testimonio de un menor en un proceso penal de abuso sexual. Pensamiento Americano, pp.71 - 81.

Pino - Domínguez A. L., Cortes – Monsalve L., Salcedo – Cifuentes M. (2018) Caracterización de los casos de violencia sexual atendidos en dos instituciones prestadoras de servicios de salud del municipio de Palmira – Valle del Cauca Colombia. Revista Médica de Risaralda. 24 (1). Pp. 10 – 13

Rodríguez, G., Flórez, J., & García, E. (1996). Metodología de la investigación cualitativa.

Salgado Chaparro J.E., Tapia L.M. (2015) El rol del Juez Penal de Conocimiento en Colombia frente a la confiabilidad de la prueba pericial. Tesis de maestría en Derecho Penal Procesal. Universidad Militar Nueva Granada

Strauss, A. y Corbin, J. (1998). Conceptos básicos de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada (2ª ed.). Thousand Oaks, CA: Salvia.

Tabares, C., Bedoya, O. L., Angulo, H., Viveros, M., Prada, L. L., Cortes, L. & Salcedo, M. (2016). Identificación de criterios de orden legal y científico en el derecho probatorio del sistema penal que incidieron en el proferimiento de sentencias de los enjuiciados por delitos sexuales entre el 2009-2010 en dos municipios del Valle del Cauca. *Revista Criminalidad*, 58 (2): 123-140.

Tamarit Sumalla, J. (2017) La Valoración judicial del impacto del delito en la víctima en casos de Abuso Sexual Infantil. *Revista de Victimologia, Journal of Victimology Online*. ISSN 2385-779X DOI 10.12827/RVJV.6.02 | N. 6/2017 | P. 33-56

Tamarit Sumalla, J. (2015), Estudio de sentencias: las decisiones judiciales en los casos de victimización sexual de menores. El estatuto jurídico de las víctimas de delitos, Valencia: ed. Tirant lo Blanch.

Taruffo, M. (2012). El juez imparcial es el juez que persigue la verdad. *Revista Iuris* (177), 8-11.